



Asamblea General

Distr. general
7 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

18º período de sesiones

27 de enero a 7 de febrero de 2014

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Chipre*

El presente informe constituye un resumen de siete comunicaciones de interlocutores¹ para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

Información proporcionada por otros interlocutores

A. Antecedentes y marco

1. Alcance de las obligaciones internacionales

1. En 2012, el Comité Europeo de Derechos Sociales del Consejo de Europa (CEDS) señaló que Chipre había ratificado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo en junio de 2011².

2. Amnistía Internacional lamentó el hecho de que Chipre no hubiera firmado aún la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares ni la Convención para reducir los casos de apatridia y de que todavía no hubiera ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas³.

3. El Consejo de Europa señaló que Chipre no había firmado o ratificado aún el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica⁴.

2. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

4. En su resolución relativa a la aplicación del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, adoptada en 2011, el Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó que Chipre garantizara la autonomía operativa y la eficacia de la Institución Nacional de Derechos Humanos y reforzara la capacidad institucional de la Oficina del Ombudsman⁵.

5. En 2011, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa (ECRI) afirmó que la Oficina del Comisionado de la Administración (Ombudsman) carecía de recursos humanos y financieros suficientes y no tenía libertad para contratar a su propio personal. Además, tampoco era muy conocida por los grupos vulnerables⁶.

6. En 2012, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea señaló que Chipre había tomado medidas para fortalecer las instituciones no acreditadas existentes, también con objeto de solicitar acreditación ante el Comité Internacional de Coordinación. En particular, se modificó el mandato del Comisionado para la Protección de los Derechos Humanos (Ombudsman) a fin de que abarcara el seguimiento de los compromisos contraídos en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁷.

7. La ECRI señaló que Chipre había establecido un amplio marco jurídico para salvaguardar el principio de la igualdad y luchar contra la discriminación. Se había creado una autoridad independiente para la investigación de quejas y denuncias relativas a la policía, y el Observatorio contra la Violencia se ocupaba de registrar y analizar los episodios de violencia en las escuelas y de evaluar los incidentes de carácter racista⁸.

8. La ECRI observó que Chipre seguía careciendo de una política de integración y aplicaba una política de inmigración restrictiva. La situación de vulnerabilidad de los trabajadores domésticos extranjeros no había mejorado⁹.

B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

Cooperación con los órganos de tratados

9. La comunicación conjunta 1 (Joint Submission 1 (JS1)) señaló que, aunque Chipre había ratificado el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados el 2 de julio de 2010, todavía no había presentado su informe inicial¹⁰.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

10. La JS2 indicó que, a causa de la crisis económica por la que atravesaba Chipre, el racismo y la discriminación contra los migrantes y los refugiados se habían intensificado. Los grupos de extrema derecha y nacionalistas y los políticos de discurso y narrativa marcadamente racistas seguían asociando la "inmigración ilegal" con los refugiados, lo que reflejaba unas creencias xenófobas. Se achacaba a los refugiados y los migrantes el aumento de las tasas de desempleo. Los principales medios de difusión y políticos que no eran considerados racistas o de extrema derecha repetían la misma retórica. Para los partidos políticos dominantes, incluso los que se autoproclamaban de izquierdas, la culpa de los problemas de la sociedad chipriota, en particular el desempleo, la delincuencia y los precarios niveles de vida, la tenían los llamados "migrantes ilegales", entre los que se incluía a refugiados y ciudadanos de la Unión Europea (UE), sobre todo los provenientes de los nuevos Estados miembros¹¹.

11. La ECRI indicó también que los grupos extremistas contrarios a la inmigración estaban cobrando visibilidad y que algunos sitios web ultranacionalistas difundían mensajes de incitación al odio¹². El CEDS señaló que Chipre no había tomado las medidas adecuadas para luchar contra la propaganda engañosa en relación con la emigración y la inmigración¹³.

12. La JS2 indicó que la existencia de un número significativo de ciudadanos europeos que vivían y trabajaban en Chipre se había convertido en una preocupación importante para los políticos. No se habían adoptado políticas ni medidas para proteger sus derechos como ciudadanos de la Unión Europea, ni para favorecer su inclusión social¹⁴.

13. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea informó de que, en varios Estados miembros de la Unión Europea, incluido Chipre, los llamamientos en pro de mejorar los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales siempre habían sido rechazados por algunos políticos y representantes de instituciones o grupos religiosos¹⁵. Desde 2010, Chipre era uno de los Estados miembros que había mantenido la "jerarquía" por la que se otorgaba una mayor protección frente a la discriminación por el origen racial y étnico que por otros motivos. La incitación al odio, la violencia o la discriminación contra la personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales no estaba tipificada como delito penal¹⁶.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

14. En el informe de 2012 relativo a la visita periódica que realizó a Chipre en mayo de 2008, el Comité para la Prevención de la Tortura y los Tratos Inhumanos o Degradantes del Consejo de Europa (CPT) expresó su preocupación por el riesgo de sufrir maltrato policial en el momento de la detención y en el período de privación de libertad subsiguiente, así como durante el interrogatorio¹⁷.

15. El CPT recomendó que Chipre recalcará a todos los policías que el maltrato de los detenidos era una ofensa a los valores que constituían las propias bases del Estado y no se toleraría. Ese mensaje debería repetirse a intervalos regulares y debería quedar claro que se investigaría toda la información acerca de posibles malos tratos y que los autores de tales actos se enfrentarían a fuertes sanciones¹⁸.

16. El CPT recomendó asimismo que Chipre velara por que se impartiese formación profesional práctica en el manejo de situaciones de alto riesgo a todos los agentes de policía, cualquiera que fuese su rango o categoría, y que esta se ofreciera de manera continua; dicha formación debería centrarse en la manera de interrogar a los detenidos de conformidad con los principios de derechos humanos¹⁹.

17. Amnistía Internacional documentó varios casos que ponían en evidencia que la policía no explicaba a los inmigrantes detenidos los motivos de su detención, cuánto tiempo duraría esta y sus derechos mientras permanecieran detenidos. Alarmaban particularmente a Amnistía Internacional algunos casos de detención de inmigrantes en que la estimación de un recurso de *habeas corpus* no había conducido a la liberación del detenido conforme a la sentencia del Tribunal Supremo, o lo había hecho con un retraso considerable²⁰.

18. La JS2 señaló también que los migrantes no eran informados, antes de su detención y privación de libertad, de que tenían que abandonar el país. Cuando eran detenidos, no se les comunicaban por escrito las razones de su detención y expulsión ni se les informaba de su derecho a solicitar asistencia jurídica para que pudieran impugnar las órdenes de detención y expulsión²¹.

19. La JS2 indicó asimismo que los funcionarios de los servicios de migración dictaban órdenes de detención e internamiento con fines de expulsión y en relación con los migrantes que se consideraban "migrantes prohibidos". Como resultado de las facultades discrecionales excesivas de esos funcionarios, era habitual que se revocaran permisos de residencia y se procediera a realizar detenciones y expulsiones de forma arbitraria²². Amnistía Internacional informó también de que algunos migrantes irregulares detenidos no podían ser expulsados por no tener documentos de viaje o porque se había suspendido su expulsión debido a los conflictos en sus países. A consecuencia de ello, su detención resultaba arbitraria e innecesaria —y por lo tanto era ilegal en virtud del derecho internacional y de la legislación chipriota²³.

20. La JS2 indicó también que los centros de internamiento solían estar abarrotados y que la alimentación proporcionada en ellos estaba constituida principalmente por alimentos secos que, consumidos durante largos períodos, podían resultar perjudiciales para la salud²⁴. El CPT también puso de relieve la necesidad de corregir el problema del hacinamiento en la prisión central de Nicosia y de garantizar un nivel satisfactorio de atención sanitaria para los internos del centro penitenciario²⁵.

21. Amnistía Internacional pidió a Chipre que velara por que las condiciones de los migrantes irregulares y solicitantes de asilo retenidos en centros de detención de inmigrantes se ajustaran a las normas internacionales de derechos humanos, en particular al Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; y que siempre que fuera necesario se practicaran exámenes médicos apropiados a los detenidos y se les administrara el tratamiento adecuado de forma gratuita, y cuando procediera, se les prestara asistencia psicológica²⁶.

22. La JS2 indicó que las mujeres migrantes que eran nacionales de terceros países trabajaban principalmente como empleadas domésticas. Muchas de ellas trabajaban también en la industria del sexo. En Chipre, el trabajo sexual solo era legal para los trabajadores del sexo que obtenían una licencia especial, lo que no era el caso para las mujeres migrantes. Las mujeres migrantes que trabajaban en la industria del sexo estaban

expuestas a situaciones de explotación en las que se veían obligadas a trabajar de forma ilegal y sin derechos laborales o sociales, y a menudo sufrían violencia sexual y física²⁷.

23. La JS1 expuso la preocupación de que en la declaración formulada por Chipre al ratificar el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados se indicaba que las personas de 17 años de edad podían presentarse voluntarias al servicio militar activo²⁸ y que era muy probable que si hubiera hostilidades se desplegaran unidades con reclutas de 17 años²⁹.

24. La Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas señaló que, aunque en 1994 se había prohibido la administración de castigos corporales a los niños en el artículo 54 6) de la Ley de la infancia de 1956 seguía recogido el "derecho" de los padres, maestros y otras personas "a aplicar castigos", a pesar de la intención declarada por el Gobierno de reformar la legislación, de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, y de la aceptación por parte del Gobierno de las recomendaciones del examen periódico universal de que se armonizara la legislación nacional con las obligaciones internacionales de derechos humanos³⁰. La Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas instó al Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal que recomendara a Chipre que derogase el artículo 54 6) de la Ley de la infancia con carácter prioritario³¹.

25. En 2010, el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa también acogió con satisfacción las medidas adoptadas en la lucha contra la trata, en particular, la abolición del tan criticado "visado para artistas de cabaret" y la introducción del nuevo Plan de acción 2010-2012. Sin embargo, le preocupaba que pudieran utilizarse otros tipos de permisos de trabajo para eludir la ley, por ejemplo, el que se otorgaba a las camareras de bar. Dijo que las autoridades debían permanecer alerta en la lucha contra el crimen organizado y garantizar que no se utilizara de forma abusiva ningún tipo de visado o permiso de trabajo para fines ilícitos como la trata de seres humanos³². En 2011, el Grupo de Expertos sobre la lucha contra la trata de seres humanos del Consejo de Europa expresó preocupaciones similares³³.

26. El Grupo de Expertos se declaró preocupado por el hecho de que no se hubiera dictado una sola condena por el delito de trata de seres humanos ni se hubiera indemnizado a las víctimas. Insistió en la necesidad de tomar medidas específicas para desalentar la demanda de servicios ofrecidos por personas víctimas de trata, ofrecer asistencia adecuada a todas las víctimas de la trata y abordar la cuestión de la ausencia de condenas por el delito de trata de seres humanos³⁴. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa hizo comentarios similares e invitó a las autoridades a entablar una cooperación con los organismos internacionales y con otros países que tuvieran experiencia en ese ámbito. También se felicitó de que el centro de acogida para víctimas de trata gestionado por el Gobierno continuara funcionando y pidió a las autoridades que se aseguraran de que los recortes presupuestarios proyectados para hacer frente a la crisis económica no afectaran a la prestación de la asistencia adecuada a esas víctimas³⁵.

3. Administración de justicia y estado de derecho

27. Amnistía Internacional expresó su grave preocupación por el hecho de que en la Ley Nº 153 (I)/2011 no se previera la revisión judicial automática de las órdenes administrativas de detención, especialmente en los casos de privación de libertad prolongada, y consideró que las garantías procesales establecidas en esa Ley incumplían las normas internacionales y regionales, incluida la directiva de la Unión Europea sobre el retorno de los inmigrantes³⁶. La JS2 expresó preocupaciones similares³⁷.

28. Preocupaba también a Amnistía Internacional el limitado acceso que tenían los inmigrantes detenidos a la asistencia jurídica gratuita. En la Ley de asistencia jurídica

Nº 165 (I) de 2002 no se contemplaba la asistencia jurídica gratuita para impugnar una orden de detención administrativa. Por otra parte, muy pocos abogados proporcionaban servicios gratuitos a los solicitantes de asilo y migrantes irregulares que desearan impugnar su detención³⁸.

29. La JS2 señaló que en la legislación nacional no se permitía que las organizaciones no gubernamentales representaran legalmente a sus clientes. A los abogados que trabajaban al servicio de organizaciones no gubernamentales se les retiraba la licencia profesional para ejercer la abogacía y, por esa razón, estas organizaciones no podían contratar abogados. En virtud de una modificación reciente de la Ley de refugiados, las organizaciones no gubernamentales tenían prohibido prestar servicios jurídicos a los refugiados y los solicitantes de asilo, ya que ese derecho quedaba reservado a los bufetes de abogados y a los abogados que trabajaran de forma independiente. El problema se veía agravado por el hecho de que, en Chipre, no había abogados ni bufetes especializados en derecho de migración o asilo³⁹.

4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

30. El CEDS consideró que el requisito aplicable a los trabajadores migrantes de llevar residiendo legalmente en Chipre por lo menos dos años para poder recibir la visita de sus familiares era excesivamente restrictivo⁴⁰.

31. La JS2 señaló que muchos niños migrantes tenían que separarse de sus familias. Cuando sus padres eran considerados "migrantes prohibidos" y objeto de detención e internamiento con fines de expulsión, los niños eran confiados a familias de acogida por los Servicios de Asistencia Social mientras sus padres permanecían internados. En el caso de que uno de los padres fuera considerado "migrante prohibido" y se procediera a su detención e internamiento con fines de expulsión, el niño permanecía en Chipre con el otro y el considerado migrante prohibido era expulsado⁴¹.

5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

32. La JS1 manifestó que la diferencia entre la duración del servicio militar (24 meses) y el servicio civil alternativo para los objetores de conciencia (34 meses para el "servicio militar sin armas fuera de las fuerzas armadas") seguía resultando punitiva⁴². Era bastante preocupante que lo que se describía como "servicio militar sin armas fuera de las fuerzas armadas" tal vez no fuera en la práctica una verdadera opción civil, compatible con las razones de la objeción de conciencia⁴³. Además, el hecho de que esos mecanismos fueran objeto de control militar y no existieran disposiciones que permitieran a los reservistas pedir que se les reconociera como objetores de conciencia, era contrario a las normas internacionales⁴⁴.

33. El CEDS también estimó que la duración total del servicio militar alternativo, que podía prolongarse hasta casi tres años, era demasiado larga y, por lo tanto, excesiva e incompatible con la Carta Social Europea⁴⁵.

34. En su informe sobre la misión de evaluación de las elecciones parlamentarias de mayo de 2011, la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE/OIDDH) señaló que el marco jurídico vigente proporcionaba una base sólida para llevar a cabo elecciones democráticas de conformidad con los compromisos de la OSCE y las normas internacionales. Sin embargo, la OSCE/OIDDH opinó que el proceso podría beneficiarse de la eliminación de algunas incoherencias dentro de las leyes y entre diferentes textos legislativos. A pesar de los compromisos vigentes de la OSCE, en la legislación no se preveía la presencia de observadores internacionales o nacionales no partidistas⁴⁶.

35. En su informe de evaluación de las necesidades para las elecciones presidenciales de febrero de 2013, la OSCE/OIDDH señaló que el marco jurídico por el que se regían las elecciones presidenciales estaba compuesto por la Constitución, la Ley de elecciones presidenciales y varios otros instrumentos jurídicos. Aunque en la legislación se contemplaba la presencia de observadores de partidos políticos, no se preveía la de observadores de organizaciones de la sociedad civil y observadores internacionales, lo que estaba en contradicción con el párrafo 8 del Documento de Copenhague de la OSCE, de 1990. Además, el marco jurídico no regulaba la financiación de las campañas durante las elecciones presidenciales⁴⁷.

36. La OSCE/OIDDH señaló que, el 17 de diciembre de 2012, el Parlamento había aprobado una nueva Ley de partidos políticos que sustituía a la ley anterior, de febrero de 2011⁴⁸. Sin embargo, en ella no se detallaban suficientemente las disposiciones relativas a la financiación de los partidos y las campañas, y los nuevos requisitos de información y mecanismos de aplicación podrían no ser suficientes para garantizar una total transparencia en la divulgación de las donaciones y los gastos de las campañas y para sancionar las posibles violaciones de la legislación⁴⁹.

37. La OSCE/OIDDH informó de que no había instrumentos jurídicos específicos que promovieran la participación de las mujeres en la vida política⁵⁰ y que estas seguían estando insuficientemente representadas en los órganos ejecutivos y legislativos. En las elecciones parlamentarias de 2011 el número de mujeres candidatas se redujo, pasando de las ocho elegidas previamente (14%) a seis (10,7%) elegidas al Parlamento actual⁵¹.

38. El Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó que Chipre buscara medios para lograr una participación más efectiva de los armenios, los latinos y los maronitas en los asuntos públicos a través del Parlamento y también mediante la mejora de los mecanismos de consulta⁵².

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

39. La JS2 indicó que en la política de migración de Chipre se imponían condiciones estrictas para la estancia de corta duración (hasta cuatro años) y el empleo, que obligaban a los migrantes a firmar contratos de empleo con empleadores desconocidos antes de viajar a Chipre. Su permiso de residencia dependía exclusivamente del empleador. La autorización para buscar otro empleador estaba sujeta a la apreciación de la administración. Esa dependencia tan directa habilitaba a los empleadores para rescindir el contrato de empleo y hacía que los trabajadores migrantes fueran sumamente vulnerables a las violaciones de sus derechos laborales, e incluso objeto de abusos. Los contratos de empleo para los trabajadores domésticos los preparaba el Ministerio del Interior y no el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y contenían cláusulas que discriminaban a los trabajadores migrantes⁵³.

40. La JS2 manifestó que los trabajadores domésticos y los del sector agropecuario tenían que vivir en el lugar de trabajo. Para los trabajadores domésticos, eso significaba que vivían en casa de sus empleadores. Los límites del hogar privado, y el hecho de que el trabajo doméstico quedara exento de la inspección del trabajo y los trabajadores domésticos no estuvieran organizados en sindicatos, favorecía el establecimiento de una relación feudal entre los trabajadores domésticos y sus empleadores en la que los primeros vivían en total sumisión al poder de los segundos. Lo mismo se aplicaba a los trabajadores del sector agropecuario, que a menudo vivían en condiciones precarias e inhumanas dentro del recinto de la explotación agrícola y no estaban organizados en sindicatos⁵⁴.

41. La JS2 indicó también que los trabajadores domésticos y los trabajadores del sector agropecuario estaban obligados a contratar un seguro de accidentes y de enfermedad privado, cuyo costo se dividía en partes iguales entre el empleador y el empleado. Esos

regímenes de seguro no cubrían siquiera la atención médica básica, que era vital para las mujeres, como la prueba de Papanicolaou y otros exámenes y tratamientos ginecológicos. En los casos en que se requerían tratamientos o exámenes médicos costosos, los empleadores se negaban en general a pagar los gastos⁵⁵.

42. El CEDS señaló que las normas de seguridad y salud no cubrían a los trabajadores domésticos y solicitó que se le informara del proyecto de ley que se estaba elaborando para enmendar la legislación en materia de seguridad y salud en el trabajo con miras a extender su alcance a esos trabajadores⁵⁶.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

43. El CEDS concluyó que el régimen de pensiones sociales era claramente inadecuado y que las prestaciones de enfermedad, desempleo, accidentes laborales y maternidad eran inferiores al umbral de pobreza⁵⁷. El CEDS concluyó también que Chipre no había demostrado que contara con un sistema de atención sanitaria adecuado⁵⁸.

44. La JS2 manifestó que, conforme a la ley, las víctimas de la trata tenían acceso al empleo, a prestaciones de seguridad social y a los servicios de atención de la salud, y deberían obtener un permiso de residencia de forma gratuita. Sin embargo, según la JS2, la realidad demostraba que sus condiciones de vida eran precarias y carecían de acceso adecuado a estos derechos, debido a la crisis económica que afrontaba Chipre y también a la incompetencia de los departamentos y servicios gubernamentales para proporcionarles asistencia⁵⁹.

45. La JS2 indicó que, a pesar de que los trabajadores migrantes cotizaban plenamente a los sistemas de seguridad social, no tenían acceso *de facto* a derechos económicos y sociales como las pensiones, el subsidio de desempleo, las prestaciones de asistencia social y la atención médica gratuita⁶⁰.

46. La ECRI señaló que los solicitantes de asilo, al igual que todas las personas que solicitaban servicios de asistencia pública, tenían que esperar varios meses para que se tramitaran sus solicitudes y poder recibir las prestaciones. También les resultaba muy difícil encontrar alojamiento. El acceso al empleo estaba restringido a sectores no cualificados específicos⁶¹.

8. Derecho a la salud

47. Según la JS2, la denegación o restricción del acceso a la atención sanitaria para los niños migrantes debido a la situación legal de sus padres era una queja frecuente, a pesar de los esfuerzos realizados por la Comisionada para los Derechos del Niño con el fin de que los niños tuvieran pleno acceso a la atención sanitaria, con independencia de la situación de sus padres⁶².

9. Derecho a la educación

48. La ECRI manifestó que había una concentración desproporcionada de alumnos turcochipriotas y romaníes en determinadas escuelas. El hecho de que se desatendieran las necesidades educativas de esos niños constituía una denegación efectiva de su derecho a la educación⁶³.

49. La ECRI indicó que el asentamiento de viviendas para la población romaní de Polemidia suponía una segregación *de facto* de esa comunidad de la población mayoritaria y una privación del derecho a la educación de los niños⁶⁴.

50. La JS2 indicó que las escuelas, y especialmente las de enseñanza secundaria, carecían de programas de integración eficientes, como resultado de lo cual los niños migrantes se limitaban a asistir a la escuela, sin participar en las actividades escolares⁶⁵.

51. La JS2 también recibió denuncias de casos de intimidación en las escuelas a niños de familias migrantes motivados por sentimientos racistas y xenófobos. Un número considerable de niños migrantes, en particular adolescentes, abandonaban la escuela bien porque sentían que no obtenían ningún beneficio de ella, bien por haber sido objeto de intimidación, o por ambas razones⁶⁶.

10. Derechos culturales

52. El Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó que Chipre procurara ajustar el apoyo público destinado a la preservación y el desarrollo de la cultura de los armenios, los latinos y los maronitas a las necesidades reales de esas comunidades y ayudarlas efectivamente en el establecimiento de centros culturales; tomara medidas eficaces, en particular de carácter financiero, para favorecer la revitalización y promoción de la lengua de los maronitas, así como su cultura, religión y tradiciones, y pusiera un mayor empeño en facilitar sus contactos con personas que compartieran su identidad y su lugar de origen; tomara medidas más enérgicas para promover el respeto mutuo y la comprensión en la sociedad chipriota; y formulara y promoviera medidas para facilitar la participación efectiva de los turcochipriotas en la vida cultural, social y económica y en los asuntos públicos, en particular los que les afectaban⁶⁷.

11. Personas con discapacidad

53. El CEDS señaló que aún no se disponía de datos sobre el número de adultos y niños con discapacidad en Chipre⁶⁸.

54. Asimismo, concluyó que a las personas con discapacidad no se les garantizaba una protección efectiva contra la discriminación en el empleo, la vivienda, el transporte y las actividades culturales y de recreo⁶⁹.

12. Minorías

55. El Comité de Ministros del Consejo de Europa invitó a Chipre a que tomara medidas adecuadas para garantizar, durante el censo de la población y en otros procesos futuros, la aplicación efectiva del principio de la autoidentificación, sobre todo en lo que respectaba a los armenios, los latinos y los maronitas, así como a los romaníes; tomara medidas urgentes para combatir y sancionar efectivamente todas las formas de discriminación e intolerancia, incluida la mala conducta de los miembros de la policía; adoptara sin más demora una estrategia de integración global y tomara las medidas adecuadas para garantizar su aplicación efectiva; tomara medidas adicionales para responder mejor a las necesidades educativas de los armenios, los latinos y los maronitas, en particular en lo que respectaba a la disponibilidad de materiales didácticos y de docentes cualificados; y proporcionara el apoyo necesario para poder impartir a los armenios y los maronitas una enseñanza apropiada de sus lenguas minoritarias⁷⁰.

56. En su tercer informe sobre la aplicación por Chipre de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, publicado en mayo de 2012, el Comité de Ministros del Consejo de Europa pidió a Chipre que adoptara una política estructurada para la protección y la promoción de las lenguas armenia y árabe maronita chipriota. Además, recomendó a Chipre que impartiera formación a los docentes en las lenguas armenia y árabe maronita chipriota, así como que reforzara la enseñanza del árabe maronita chipriota⁷¹.

13. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

57. La JS2 expresó la preocupación de que una gran parte del proceso de migración era facilitado, no por el Estado, sino por agencias privadas. Eso hacía que el costo de la migración fuera muy elevado y que proliferaran los canales de explotación de los

migrantes. La corrupción surgía principalmente en relación con el acceso a la autorización para la entrada y el empleo de los migrantes, la presentación de quejas en relación con los conflictos laborales, el permiso para cambiar de empleador, el acceso al asilo, la expedición y renovación de permisos de residencia, la revocación de órdenes de detención y expulsión, y el acceso a los trámites y la documentación relativos al matrimonio⁷².

58. Amnistía Internacional afirmó que la entrada y la estancia irregular en Chipre seguían estando tipificadas como delito penal. En noviembre de 2011, mediante la Ley N° 153 (I)/2011 por la que se transponía la directiva de la Unión Europea sobre el retorno, se eliminó la pena de prisión por la entrada y estancia irregulares, pero se conservó el carácter delictivo de estas infracciones y su sanción mediante una multa⁷³. Amnistía Internacional recomendó que Chipre derogara el artículo 18 2) de la Ley N° 153 (I)/2011 que penalizaba la entrada o estancia irregular de los migrantes irregulares⁷⁴. Amnistía Internacional estimó que el mero hecho de entrar o permanecer irregularmente en Chipre no debía ser objeto de sanciones penales y debía considerarse solamente como una infracción administrativa⁷⁵.

59. Amnistía Internacional informó de que los migrantes irregulares eran sistemáticamente internados en espera de su expulsión y de que las autoridades chipriotas no parecían considerar la posibilidad de tomar medidas menos restrictivas antes de recurrir al internamiento. Amnistía Internacional consideró que no había justificación legal para el internamiento sistemático de los migrantes irregulares por motivos exclusivamente relacionados con cuestiones de inmigración⁷⁶. La JS2 expresó preocupaciones similares⁷⁷.

60. Amnistía Internacional indicó que en la Ley N° 153 (I)/2011 se fijaba en 6 meses la duración máxima del internamiento en espera de la expulsión, con la posibilidad de prorrogarlo 12 meses en determinadas circunstancias. Amnistía Internacional advirtió que, aunque la legislación de la Unión Europea lo permitía, el internamiento de una persona por motivos exclusivamente relacionados con cuestiones de inmigración durante un período de hasta 18 meses era incompatible con el derecho a la libertad reconocido en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos en los que Chipre era parte⁷⁸.

61. Amnistía Internacional expresó preocupación por el hecho de que en la Ley N° 153 (I)/2011 no se hubiera suprimido el internamiento de niños migrantes no acompañados. Los niños, y en particular los niños no acompañados o separados de sus familias, jamás deberían ser internados únicamente por motivos relacionados con cuestiones de inmigración, dado que no se podía afirmar que esa forma de proceder redundara en el interés superior del niño⁷⁹. Amnistía Internacional exhortó a Chipre a que prohibiera por ley el internamiento de los niños migrantes no acompañados⁸⁰.

62. Amnistía Internacional indicó que las autoridades chipriotas parecían recurrir al internamiento de los solicitantes de asilo, no en virtud de las disposiciones de la Ley de refugiados, sino de las de la Ley de extranjería e inmigración. En particular, determinadas categorías de solicitantes de asilo eran consideradas por las autoridades chipriotas y por la jurisprudencia del Tribunal Supremo como "migrantes prohibidos" que podían ser internados en espera de su expulsión. Amnistía Internacional consideraba que los solicitantes de asilo —que se presumía tenían derecho a recibir protección internacional, a menos que se demostrase lo contrario tras un procedimiento completo, justo y eficaz de determinación del derecho de asilo, y en cualquier caso hasta la conclusión de ese procedimiento— no deberían ser internados en virtud de disposiciones administrativas o en materia de inmigración, debido a su vulnerabilidad inherente⁸¹.

63. Amnistía Internacional exhortó a Chipre a que pusiera fin, en la legislación y en la práctica, al internamiento sistemático de los solicitantes de asilo por motivos relacionados con cuestiones de inmigración, de conformidad con las normas internacionales que

estipulaban que esas medidas solo podían adoptarse en circunstancias excepcionales; y a que garantizara que la interposición de un recurso ante el Tribunal Supremo en relación con una resolución denegatoria de concesión de asilo, en la etapa inicial o en apelación, suspendiera automáticamente la ejecución de la correspondiente orden de expulsión⁸².

64. La JS2 manifestó que los solicitantes de asilo cuyas solicitudes habían sido rechazadas por la administración tenían derecho a apelar ante el Tribunal Supremo. También podían solicitar asistencia jurídica para esos fines. Por otra parte, los que eran considerados "migrantes prohibidos" y eran objeto de órdenes de internamiento y expulsión también tenían derecho a presentar un recurso de apelación ante el Tribunal Supremo y a solicitar asistencia jurídica a estos efectos. Sin embargo, en ambos casos, el derecho de asistencia jurídica en un proceso de apelación ante el Tribunal Supremo seguía siendo fundamentalmente teórico, ya que el Tribunal desestimaba la mayoría de las solicitudes⁸³.

65. La ECRI señaló asimismo que la asistencia jurídica solo estaba disponible en la etapa de apelación frente a las decisiones de denegación de asilo y que los requisitos para obtenerla eran tan estrictos que muy pocos accedían a ese tipo de asistencia. La ECRI recomendó que Chipre garantizara el acceso a la asistencia jurídica para los solicitantes de asilo durante todo el procedimiento de asilo, y no solo en la etapa de apelación⁸⁴.

14. Situación existente en determinadas regiones o territorios o relacionada con ellos

66. La JS1 señaló que la parte septentrional de la isla⁸⁵ no había estado bajo el control del Gobierno reconocido internacionalmente desde 1974, lo que significaba que, en la práctica, mientras persistiera la situación actual, la situación en materia de derechos humanos en esa zona no se examinaría en el marco del examen periódico universal⁸⁶.

67. La JS1 indicó que no había ninguna disposición jurídica relativa a la objeción de conciencia al servicio militar en la parte septentrional de la isla⁸⁷. En ausencia de procedimientos aplicables a los objetores de conciencia, solo se sabía de un conscripto que hubiera declarado abiertamente su negativa a cumplir el servicio alegando objeción de conciencia. En 1993 fue condenado a una pena de prisión de 39 meses, aunque posteriormente fue puesto en libertad con la condición de que no difundiera su caso. En 2009 un individuo se declaró objetor de conciencia y no cumplió con la obligación de personarse un día nominal por año para su instrucción como oficial de reserva. Cuando se le imputaron cargos por ello en el "tribunal militar", se declaró inocente alegando que estaba ejerciendo la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión garantizada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El "tribunal militar", sometió el caso al "Tribunal Constitucional", que conoció de la causa el 16 de mayo de 2013; sin embargo, según la JS1, en junio de 2013 no se había publicado aún la sentencia de ese Tribunal⁸⁸.

68. En lo relativo al reclutamiento de menores en la parte septentrional de la isla⁸⁹, la JS1 señaló que el reclutamiento voluntario era posible, con el consentimiento de los padres, a partir de los 17 años de edad y que se suponía que no existían salvaguardias efectivas contra el despliegue de menores de edad⁹⁰.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions

AI	Amnesty International, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland

Joint submissions

- JS1 Joint submission 1 submitted by: International Fellowship of Reconciliation, the Netherlands, and Conscience and Peace Tax International, Belgium;
- JS2 Joint submission 2 submitted by: KISA—Action for Equality, Support, Antiracism, and Cyprus Stop Trafficking, Nicosia, Cyprus

Regional intergovernmental organization

- CoE Council of Europe, Strasbourg, France
1. CoE-CM—Committee of Ministers, Resolution CM/ResCMN(2011)16 on the implementation of the Framework Convention for the Protection of National Minorities by Cyprus, September 2011 /
 2. CoE-Commissioner—Commissioner for Human Rights, Letter to the Ministry of Interior of the Republic of Cyprus, Comm/HR/SG/sf 141-2010, June 2010;
 3. CPT—European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment, Report to the Government of Cyprus on the visit to Cyprus from 12 to 19 May 2008;
 4. ECRI—European Commission against Racism and Intolerance, ECRI Report on Cyprus (fourth reporting cycle), May 2011;
 5. CoE-ECSR—European Committee of Social Rights, Conclusions 2009, 2010, 2011 and 2012 of the Revised European Social Charter;
 6. GRETA—Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings, Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Cyprus, September 2011
- EU-FRA European Union Agency for Fundamental Rights, Vienna, Austria
- OSCE/ODHIR Organization for Security and Cooperation in Europe/Office of Democratic Institutions and Human Rights, Warsaw, Poland.

- ² CoE-ECSR, Conclusions 2012, p. 21.
- ³ AI, p. 1.
- ⁴ CoE, p. 6.
- ⁵ Resolution CM/ResCMN2011(16), p. 3.
- ⁶ ECRI, p. 7.
- ⁷ EU-FRA, p. 13.
- ⁸ ECRI, p. 7.
- ⁹ ECRI, p. 7.
- ¹⁰ JS2, para. 10.
- ¹¹ JS2, p. 8.
- ¹² ECRI, p.7.
- ¹³ CoE-ECSR, Conclusions 2011, p. 13.
- ¹⁴ JS2, p. 8.
- ¹⁵ EU-FRA, p. 17.
- ¹⁶ EU-FRA, p.25.
- ¹⁷ CoE, p. 1.
- ¹⁸ CPT, p. 59.
- ¹⁹ CPT, p. 60.
- ²⁰ AI, p. 4.
- ²¹ JS2, p. 3.
- ²² JS2, p.3.
- ²³ AI, pp. 3-4.
- ²⁴ JS2, p. 4.
- ²⁵ CoE, p. 3.
- ²⁶ AI, p. 4.
- ²⁷ JS2, p. 5.
- ²⁸ JS1, para. 13.
- ²⁹ JS1, paras. 13-15.

- 30 GIEACPC, p. 1.
31 GIEACPC, p. 1.
32 CommHR/SG/sf 141-2010, p. 1.
33 CoE, p. 2.
34 GRETA, p. 41.
35 Comm/HR/SGs/sf 141-2010, p. 1.
36 AI, p. 2.
37 JS2, p.3.
38 AI, p. 2.
39 JS2, 14.
40 CoE-ECSR, Conclusions 2011, pp.17-19.
41 JS2, p.7
42 JS1, para. 1.
43 JS1, para. 6.
44 JS1, para. 1.
45 CoE-ECSR, Conclusions 2012, p. 8.
46 OSCE/ODHIR EAM Report, September 2011, p. 1.
47 OSCE/ODHIR NAM Report, January 2013, p. 1.
48 OSCE/ODHIR NAM Report, January 2013, p. 1.
49 OSCE/ODHIR EAM Report, September 2011, p. 2.
50 OSCE/ODHIR EAM Report, p. 2.
51 OSCH/ODHIR NAM Report, p. 2.
52 Resolution CM/ResCMN2011(16), p. 2.
53 JS2, p. 9.
54 JS2, p. 10.
55 JS2, p. 10.
56 CoE-ECSR, Conclusions 2009, p. 8.
57 CoE-ECSR, Conclusions 2009, pp. 17-18.
58 CoE-ECSR, Conclusions 2009, p. 11.
59 JS2, p. 11.
60 JS2, p. 4.
61 ECRI, p. 8.
62 JS2, p. 7.
63 ECRI, p. 7.
64 ECRI, p. 7.
65 JS2, p. 7.
66 JS2, p. 7.
67 Resolution CM/ResCMN2011(16), p. 3.
68 CoE-ECSR, Conclusions 2012, p. 21.
69 CoE-ECSR, Conclusions 2012, pp. 20 and 27.
70 Resolution CM/ResCMN2011(16), p. 2.
71 CoE, p. 5.
72 JS2, pp. 13-14.
73 AI, p. 1.
74 AI, p. 4.
75 AI, pp. 1-2.
76 AI, p. 3.
77 JS2, p. 3.
78 AI, p. 2.
79 AI, p. 2.
80 AI, p. 4.
81 AI, p. 3.
82 AI, p. 4.
83 JS2, p. 12.
84 ECRI, p. 8.
85 The original stakeholder submission referred to the “Turkish Republic of Northern Cyprus.”
86 JS1, para. 17.

⁸⁷ The original stakeholder submission referred to the “Turkish Republic of Northern Cyprus.”

⁸⁸ JS1, paras. 17-20.

⁸⁹ The original stakeholder submission referred to the “Turkish Republic of Northern Cyprus.”

⁹⁰ JS1, paras. 17-18.
